



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

Fecha:	29 de enero de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Dra. Irene Emilia Trejo Hernández	Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100777318.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Buenas noches, solicito que se me entregue el DOCUMENTO DE SEGURIDAD mencionado en la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS vigente en el país.

Saludos" (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Oficina del C. Secretario (OCS), a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), a la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública (CGDFSEP), a la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe (CGEIB), a la Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS), a la Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI), a la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales (USCIP), a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODySP), a la Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC), al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE), a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación (SEPC), a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE), a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), a la Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP), a la Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE), a la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED), a la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), a la Dirección General de Desarrollo de la gestión Educativa (DGDGE), a la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), a la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), a la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), a la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica (DGFCMS), a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), a la Dirección General de Profesiones (DGP), a la Coordinación General de universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la educación (DGESPE), a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

(UEMSTIyS), a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM), a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), a la Dirección General de Bachillerato (DGB), a la Oficialía Mayor (OM), a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), a la Dirección General de Recursos Materiales y servicios (DGRMyS), a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (DGTIC) y a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), quienes solicitaron la confirmación de la clasificación de la información como reservada parcialmente en los términos siguientes:

"Sobre el particular y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud en comento, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Secretaría conforme la **RESERVA PARCIAL** de la siguiente información:

Nombre del documento: Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales.

Momento: Recepción de una solicitud de acceso a la información con número de folio 0001100777318.

Plazo de reserva: 05 (cinco) años.

Fecha de inicio de la clasificación: 04 de diciembre de 2018.

Fecha de término de la clasificación: 04 de diciembre de 2023.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Justificación:

Con el propósito de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y considerando que se debe garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, esta Unidad Administrativa estableció las bases y condiciones que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

En ese sentido, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales es una de las partes fundamentales para la protección de datos, ya que ahí se adoptan todas y cada una de las medidas técnicas y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.

Derivado de lo anterior, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales de la Secretaría contiene información respecto del manejo de datos personales que tienen en su poder las diversas Unidades Administrativas.

En virtud de lo antes expuesto, el documento solicitado contiene información que, en caso de difundirse, puede ser utilizada para delinquir, es decir, para robar información que contenga datos personales, además de que dicha difusión pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de datos personales, lo cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es motivo para solicitar la reserva de información.

Razones y motivos de la clasificación:

Como se señaló anteriormente, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales contiene información sumamente detallada en diversos aspectos técnicos y organizacionales respecto del manejo de datos personales que tienen en su poder las diversas Unidades Administrativas de esta Secretaría.

Por lo antes mencionado, y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al correspondiente **análisis de la PRUEBA DE DAÑO**, en los siguientes términos:

RIESGO REAL:

La divulgación de la información representa un riesgo real ya que, al entregarse el documento en su totalidad, se conocería a detalle todos y cada uno de los aspectos técnicos y organizacionales que ha implementado e implementará la Secretaría de Educación Pública para el tratamiento de los datos personales.

En caso de que se difundan y se dé a conocer cómo se manejan los datos personales, existe una alta probabilidad de que se haga mal uso de ésta información, lo que podría originar la probable comisión de delitos, violando así la confidencialidad de los datos personales que se encuentran en posesión de esta Secretaría.

Aunado a lo anterior, en dicho documento se puede identificar de manera clara los nombres y cargos de los responsables del manejo de datos personales, además dicha información también se encuentra relacionada con las medidas de seguridad que los servidores públicos han implementado o implementarán para mantener la secrecía de la información que contiene datos personales, situación que, en caso de ser difundido el documento requerido, puede poner el peligro la vida y



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

seguridad de estos trabajadores, ya que pueden ser víctimas de delitos tales como secuestros, extorsiones, etc, a cambio de que se entreguen datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la entrega de dicho documento supera el interés público general de que se difunda, por ese motivo se solicita la reserva parcial del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales.

RIESGO DEMOSTRABLE:

En razón de que esta Secretaría maneja un gran número de datos personales, es altamente probable que se materialice el riesgo de que se dé a conocer cómo es que las Unidades Administrativas llevan el manejo de datos personales, y con esto, que personas que deseen obtener información, pueden tener acceso a ella de una manera mucho más fácil y sencilla, situación que se busca evitar a toda costa.

Lo anterior es así ya que actualmente diversos trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Pública han tenido problemas de robo de identidad con el siguiente modus operandi: los comprobantes de percepciones y deducciones (comprobantes de pago) de estos trabajadores son obtenidos y alterados de manera ilegal por personas que se hacen pasar por dichos trabajadores, usurpando su identidad con los comprobantes de pago y con identificaciones falsas, con el objeto de solicitar préstamos de dinero a empresas que otorgan préstamos en efectivo con descuentos vía nómina; estos préstamos les son autorizados a los delincuentes que usurpan la identidad del trabajador y posteriormente, los créditos son descontados vía nómina a los trabajadores que, sin conocimiento de haber solicitado un crédito, y sin haber recibido el dinero, tienen que hacerse responsables de los pagos y de afrontar una deuda que ellos no adquirieron.

Esta situación ha ido creciendo llegando hasta la autoridad judicial con la denuncia penal de los trabajadores por usurpación de identidad y con la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Este tipo de situaciones ha afectado directamente en la economía de trabajador afectado, al cual se le usurpó la identidad; en consecuencia, si se da a conocer el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales de la Secretaría de Educación Pública, los delincuentes podrían extorsionar a los servidores públicos de esta Unidad Administrativa para que les entreguen datos personales y documentos de los trabajadores, para después, poder delinquir con estos documentos haciéndose pasar ellos, situación que es extremadamente delicada y pone en una situación de inseguridad a todos los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

RIESGO IDENTIFICABLE:

La difusión completa del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales, en el cual se visualice cómo se manejan los datos personales que



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

tienen en posesión las Unidades Administrativas, ya que estaríamos vulnerables a que delinquentes puedan obtener la información que necesita para continuar delinquiendo, y hacerlo de manera más rápida, ya que conocerían a detalle todas y cada una de las medidas de seguridad que se han implementado y que se continúan implementando para salvaguardar la información que contiene datos personales, además también conocerían a los responsables del manejo de datos personales, motivo por el cual, no se considera pertinente su divulgación.

*Con todo lo antes expuesto, se considera que ha quedado debidamente justificado que la divulgación del el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales **representa un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen los artículos 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por cual, se solicita su reserva parcial." (SIC)*

Por tanto, la Oficina del C. Secretario (OCS), la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública (CGDFSEP), la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe (CGEIB), la Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS), la Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI), la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales (USCIP), la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODySP), la Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC), el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE), la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación (SEPC), la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE), la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), la Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP), la Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE), la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED), la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), la Dirección General de Desarrollo de la gestión Educativa (DGDGE), la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica (DGFCMS), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP), la Coordinación General de universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la educación (DGESPE), la Coordinación



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS), la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM), la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), la Dirección General de Bachillerato (DGB), la Oficialía Mayor (OM), la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), la Dirección General de Recursos Materiales y servicios (DGRMyS), la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (DGTIC) y la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), solicitan a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada parcialmente por un periodo de 05 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARCIALMENTE POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIONES V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100769218.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito por favor el listado de todos los documentos que un ciudadano pueda obtener en el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales (el máximo de documentos, sin



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

atender a un caso en concreto), especificando el trámite en el que los particulares proporcionan esos documentos a la dependencia." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** realizó un requerimiento de información adicional al ciudadano, el cual contestó:

"Solicito cualquier documento que pudiese dar una expresión documental a lo que solicité respecto de todos los trámites que involucren tratamiento de datos personales. Asimismo, es obligación de la Secretaría contar con un inventario de datos personales en términos de la LGPDPSO, y por ende tener identificado los trámites que involucren tratamiento de datos personales respecto de los cuales un ciudadano puede ejercer sus derechos ARCO, además de que es requisito de los avisos de privacidad integrales indicar en donde pueden ejercer los derechos arco, por ende si ya cuentan con sus avisos de privacidad saben en cuales trámites y que documentos se pueden obtener del ejercicio de derecho de acceso a datos personales. A manera de referencia el inventario de datos personales que integra su documento de seguridad pudiese ser una expresión documental de lo solicitado siempre y cuando incluya el listado de documentos que contengan datos personales." (SIC)

- III. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, a la **Dirección General de Comunicación Social (DGCS)**, a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, a la **Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública (CGDFSEP)**, a la **Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe (CGEIB)**, a la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)**, a la **Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI)**, a la **Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales (USCIP)**, a la **Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODySP)**, a la **Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC)**, al **Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE)**, a la **Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación (SEPC)**, a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)**, a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, a la **Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE)**, a la **Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED)**, a la **Subsecretaría de Educación Básica (SEB)**, a la **Dirección General de Desarrollo de la gestión Educativa (DGDGE)**, a la **Dirección General de Materiales Educativos (DGME)**, a la **Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)**, a la **Dirección General de**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

Educación Indígena (DGEI), a la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica (DGFCMS), a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), a la Dirección General de Profesiones (DGP), a la Coordinación General de universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la educación (DGESPE), a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS), a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM), a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), a la Dirección General de Bachillerato (DGB), a la Oficialía Mayor (OM), a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPyrF), a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), a la Dirección General de Recursos Materiales y servicios (DGRMyS), a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (DGTIC) y a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), quienes solicitaron la confirmación de la clasificación de la información como reservada parcialmente en los términos siguientes:

"Sobre el particular y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud en comento, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Secretaría conforme la **RESERVA PARCIAL** de la siguiente información:

Nombre del documento: Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales.

Momento: Recepción de una solicitud de acceso a la información con número de folio 0001100769218.

Plazo de reserva: 05 (cinco) años.

Fecha de inicio de la clasificación: 04 de diciembre de 2018.

Fecha de término de la clasificación: 04 de diciembre de 2023.

Fundamento legal de la clasificación:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

Artículo 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Justificación:

Con el propósito de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y considerando que se debe garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, esta Unidad Administrativa estableció las bases y condiciones que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

En ese sentido, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales es una de las partes fundamentales para la protección de datos, ya que ahí se adoptan todas y cada una de las medidas técnicas y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.

Derivado de lo anterior, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales de la Secretaría contiene información respecto del manejo de datos personales que tienen en su poder las diversas Unidades Administrativas.

En virtud de lo antes expuesto, el documento solicitado contiene información que, en caso de difundirse, puede ser utilizada para delinquir, es decir, para robar información que contenga datos personales, además de que dicha difusión pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de datos personales, lo cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es motivo para solicitar la reserva de información.

Razones y motivos de la clasificación:

Como se señaló anteriormente, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales contiene información sumamente detallada en diversos aspectos técnicos y organizacionales respecto del manejo de datos personales que tienen en su poder las diversas Unidades Administrativas de esta Secretaría.

Por lo antes mencionado, y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al correspondiente **análisis de la PRUEBA DE DAÑO**, en los siguientes términos:

RIESGO REAL:

La divulgación de la información representa un riesgo real ya que, al entregarse el documento en su totalidad, se conocería a detalle todos y cada uno de los aspectos técnicos y organizacionales que ha implementado e implementará la Secretaría de Educación Pública para el tratamiento de los datos personales.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

En caso de que se difundan y se dé a conocer cómo se manejan los datos personales, existe una alta probabilidad de que se haga mal uso de ésta información, lo que podría originar la probable comisión de delitos, violando así la confidencialidad de los datos personales que se encuentran en posesión de esta Secretaría.

Aunado a lo anterior, en dicho documento se puede identificar de manera clara los nombres y cargos de los responsables del manejo de datos personales, además dicha información también se encuentra relacionada con las medidas de seguridad que los servidores públicos han implementado o implementarán para mantener la secrecía de la información que contiene datos personales, situación que, en caso de ser difundido el documento requerido, puede poner el peligro la vida y seguridad de estos trabajadores, ya que pueden ser víctimas de delitos tales como secuestros, extorsiones, etc, a cambio de que se entreguen datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la entrega de dicho documento supera el interés público general de que se difunda, por ese motivo se solicita la reserva parcial del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales.

RIESGO DEMOSTRABLE:

En razón de que esta Secretaría maneja un gran número de datos personales, es altamente probable que se materialice el riesgo de que se dé a conocer cómo es que las Unidades Administrativas llevan el manejo de datos personales, y con esto, que personas que deseen obtener información, pueden tener acceso a ella de una manera mucho más fácil y sencilla, situación que se busca evitar a toda costa.

Lo anterior es así ya que actualmente diversos trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Pública han tenido problemas de robo de identidad con el siguiente modus operandi: los comprobantes de percepciones y deducciones (comprobantes de pago) de estos trabajadores son obtenidos y alterados de manera ilegal por personas que se hacen pasar por dichos trabajadores, usurpando su identidad con los comprobantes de pago y con identificaciones falsas, con el objeto de solicitar préstamos de dinero a empresas que otorgan préstamos en efectivo con descuentos vía nómina; estos préstamos les son autorizados a los delinquentes que usurpan la identidad del trabajador y posteriormente, los créditos son descontados vía nómina a los trabajadores que, sin conocimiento de haber solicitado un crédito, y sin haber recibido el dinero, tienen que hacerse responsables de los pagos y de afrontar una deuda que ellos no adquirieron.

Esta situación ha ido creciendo llegando hasta la autoridad judicial con la denuncia penal de los trabajadores por usurpación de identidad y con la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

Este tipo de situaciones ha afectado directamente en la economía de trabajador afectado, al cual se le usurpó la identidad; en consecuencia, si se da a conocer el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales de la Secretaría de Educación Pública, los delincuentes podrían extorsionar a los servidores públicos de esta Unidad Administrativa para que les entreguen datos personales y documentos de los trabajadores, para después, poder delinquir con estos documentos haciéndose pasar ellos, situación que es extremadamente delicada y pone en una situación de inseguridad a todos los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

RIESGO IDENTIFICABLE:

La difusión completa del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales, en el cual se visualice cómo se manejan los datos personales que tienen en posesión las Unidades Administrativas, ya que estaríamos vulnerables a que delincuentes puedan obtener la información que necesita para continuar delinquiendo, y hacerlo de manera más rápida, ya que conocerían a detalle todas y cada una de las medidas de seguridad que se han implementado y que se continúan implementando para salvaguardar la información que contiene datos personales, además también conocerían a los responsables del manejo de datos personales, motivo por el cual, no se considera pertinente su divulgación.

*Con todo lo antes expuesto, se considera que ha quedado debidamente justificado que la divulgación del el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales **representa un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen los artículos 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por cual, se solicita su reserva parcial." (SIC)*

Por tanto, la Oficina del C. Secretario (OCS), la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT), la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública (CGDFSEP), la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe (CGEIB), la Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS), la Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI), la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales (USCIP), la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODySP), la Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC), el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE), la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación (SEPC), la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE), la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

(DGAIR), la Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP), la Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE), la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED), la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), la Dirección General de Desarrollo de la gestión Educativa (DGDGE), la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica (DGFCMS), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP), la Coordinación General de universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la educación (DGESPE), la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), la Subsecretaria de Educación Media Superior (SEMS), la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS), la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM), la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), la Dirección General de Bachillerato (DGB), la Oficialía Mayor (OM), la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPyrF), la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO), la Dirección General de Recursos Materiales y servicios (DGRMyS), la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (DGTIC) y la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), solicitan a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada parcialmente por un periodo de 05 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARCIALMENTE POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIONES V y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIONES V y VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100615318.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7965/18.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: a) Si actualmente los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) cuentan con algún tipo de cifrado, cuyo control se efectuó por medio de contraseñas o credenciales administrativas. b) Nombres comerciales de los programas informáticos utilizados para el cifrado de los archivos mencionados en el inciso anterior. c) Si actualmente los usuarios del equipo pueden borrar los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo), sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas. d) Si se encuentra instalado el navegador de Internet denominado Tor Browser. e) Numero de puertos USB (por sus siglas en ingles Universal Serial Bus) habilitados para su funcionamiento. f) Si actualmente los usuarios del equipo pueden copiar los archivos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) a través de los puertos USB mencionados en el punto anterior, sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)**, misma que respondió lo siguiente:

"Cumpliendo con lo mandado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

"Al respecto y para dar atención a la solicitud que antecede se informa lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

1.-" Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero"

A) Si actualmente los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) cuentan con algún tipo de cifrado, cuyo control se efectuó por medio de contraseñas o credenciales administrativas.

No se cuenta con un cifrado de información en los equipos de cómputo.

B) Nombres comerciales de los programas informáticos utilizados para el cifrado de los archivos mencionados en el inciso anterior.

No aplica.

C) Si actualmente los usuarios del equipo pueden borrar los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo), sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas.

Los usuarios pueden borrar archivos almacenados en la unidad de disco duro, sin la necesidad de contar con privilegios de administrador en los equipos de cómputo.

Es responsabilidad de cada usuario, el modificar y administrar los archivos con los que realiza su trabajo, salvaguardando la información que se encuentra en los equipos de cómputo asignados a cada área de la Dependencia.

D) Si se encuentra instalado el navegador de Internet denominado Tor Browser.

El navegador de internet denominado Tor Browser, no se encuentra instalado en ningún equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado.

E) Numero de puertos USB (por sus siglas en ingles Universal Serial Bus) habilitados para su funcionamiento.

Equipos Escritorio: 8 puertos USB y 4 puertos USB.

Equipos Portátiles: 3 puertos USB.

F) Si actualmente los usuarios del equipo pueden copiar los archivos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) a través de los puertos USB mencionados en el punto anterior, sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas.

Los usuarios pueden copiar archivos almacenados en la unidad de disco duro a través de los puertos USB de los equipos de cómputo.

Se aplican políticas a través de Directorio Activo para el bloqueo de los puertos USB de acuerdo a las necesidades de las áreas." (SIC)" (SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"Por medio del presente escrito, señalando de entre el domicilio físico y la dirección de correo electrónico: (...) única y exclusivamente este último, como medio para recibir notificaciones; con fundamento en el artículo 6°, apartado A fracción IV constitucional, artículos 146, 147, 148, 149, 151 párrafo 2° y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta, efectuada por la Secretaria de Educación Pública (SEP) en respuesta a la solicitud de información número de folio 0001100615318.

I.- RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

AGRAVIO ÚNICO.- Violación a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

ARTÍCULOS TRANSGREDIDOS: 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1°, 4°, 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3° Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, 1°, 3°, 7° Y 133 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Inicialmente es conveniente traer a la memoria los alcances y efectos jurídicos de los principios de exhaustividad y congruencia; ambos de aplicación imperativa en materia de transparencia y acceso a la información.

De acuerdo con el criterio interpretativo 02/17 pronunciado por este Instituto, se delimito que el principio de exhaustividad tiende a garantizar a los solicitantes de información, que los sujetos obligados se refieran expresamente a cada uno de los puntos señalados en la solicitud; mientras que el principio de congruencia garantiza que los sujetos obligados emitan respuestas en concordancia a lo requerido.

Segunda Época

Criterio 02/17

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Respecto del principio de máxima publicidad enunciado en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo subsecuente referida como Ley General), podemos indicar que este vincula a todo sujeto obligado a efecto de que permita el acceso y entregue todo tipo información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su defecto se encuentre en su posesión; con exclusión de aquella que por disposición de Ley actualiza algún supuesto de excepcionalidad.

LEY GENERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04-05-2015

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Ahora bien, en contravención a estos principios protectores del derecho fundamental de acceso a la información reconocido constitucional y



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

convencionalmente en favor de mi persona, el sujeto obligado entrega información incompleta; toda vez que hace falta lo peticionado en el numeral 1 de la solicitud 0001100615318, por cuanto hace a los números de serie de cada equipo de cómputo.

PRUEBAS

A. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, en todo lo que me favorezca.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:

I. Tenerme por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso.

II. Tenerme por señalado como único y exclusivo medio para recibir notificaciones el correo electrónico indicado.

III. Aplicar la suplencia de la queja al presente recurso.

IV. Revocar o en su caso modificar la respuesta del sujeto obligado, con la finalidad de que se me entregue la información pública solicitada, conforme a los términos y criterios precisados originalmente; y en el supuesto de no poderse entregar bajo la modalidad de entrega elegida, manifiesto conformidad para que se realice vía correo electrónico señalado en la presente." (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 7965/18** a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso; manifestando lo siguiente:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) mismo que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:

Respecto de los supuestos agravios que pretende hacer valer el recurrente, se manifiesta que son inoperantes al caso concreto ya que el recurrente menciona que faltó responder lo peticionado por el numeral 1 de dicha solicitud, en donde menciona lo siguiente:

"1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero:"

Dicho numeral se compone de los incisos subsecuentes, entendiéndose el uso de dos puntos como lo define la Real Academia Española:

"dos puntos. Signo de puntuación (:) que representa una pausa mayor que la de la coma y menor que la del punto. Detienen el discurso para llamar la atención sobre lo que sigue, que siempre está en estrecha relación con el texto precedente. Se escriben pegados a la palabra o el signo que los antecede, y separados por un espacio de la palabra o el signo que los sigue.

1. Usos lingüísticos

1.1. Preceden a una enumeración de carácter explicativo: Ayer me compré dos libros: uno de Carlos Fuentes y otro de Cortázar."

Ahora bien, en ese caso se entiende como sigue:

• "Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: a) Si actualmente los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

cuentan con algún tipo de cifrado, cuyo control se efectuó por medio de contraseñas o credenciales administrativas. "

Ante tal cuestionamiento se respondió: "No se cuenta con un cifrado de información en los equipos de cómputo."

El recurrente manifiesta que la respuesta no es exhaustiva y congruente, sin embargo de la afirmación universal se desprende que "ningún" equipo cuenta con dicho cifrado por lo tanto no hay números de serie vinculados al mismo.

• "Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero b) Nombres comerciales de los programas informáticos utilizados para el cifrado de los archivos mencionados en el inciso anterior". Nuevamente la respuesta está totalmente vinculada a la respuesta anterior, toda vez que, si no existe cifrado en los equipos de cómputo mencionados, luego entonces no existe algún programa informático utilizado para tal fin.

• "Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: c) Si actualmente los usuarios del equipo pueden borrar los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo), sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas".

Con la respuesta otorgada se afirma de tal manera que se abarca a la totalidad de equipos de cómputo, ya que no existe algún equipo que cuente con alguna diferencia en cuanto al borrado de archivos.

• "Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: d) Si se encuentra instalado el navegador de Internet denominado Tor Browser".

Nuevamente la respuesta otorgada es universal y se afirma que ningún equipo cuenta con dicho navegador.

• "Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: e) Numero de puertos USB (por sus siglas en ingles Universal Serial Bus) habilitados para su funcionamiento".

Y así sucesivamente, sin embargo no debe perderse de vista que el recurrente en ningún momento hace mención expresa de requerir exclusivamente los número de serie de los equipos de cómputo ya que como se ha visto en reiteradas ocasiones ha tratado de obtener dicha información de la cual este Instituto ha velado por la seguridad de los datos personales en posesión de este sujeto obligado al confirmar la reserva de información en las siguientes resoluciones:

RRA 5585/18, de fecha: 09 de octubre de 2018

" ... se advierte que difundir la información relativa a los números de serie y números de parte, así como, la forma en que cada equipo obtiene o asigna dirección IP, incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información cometa algún ilícito, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado, conociendo con un alto grado de precisión la información técnica referente a sus equipos de cómputo, los protocolos de seguridad y las características de la infraestructura instalada.

En este sentido, derivado de la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información que se requiere, pues se trata de un elemento relevante al ponderar cualquier posible vulneración a la seguridad de la infraestructura tecnológica de la autoridad obligada, es que se colige que dar a conocer la misma facilitaría que personas expertas en informática perturben el sistema de la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, ejecuten programas



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

informáticos perjudiciales que modifiquen o destruyan información relevante; situación que pondría en un estado vulnerable la información que en ella se contiene, facilitando la intervención de las comunicaciones.

(...)

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva, previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas en los que se dispone que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, este Instituto considera que debe establecerse un plazo de cinco años, toda vez que es proporcional al tipo de información que se requiere, a fin de asegurar la vida, seguridad de una o varias personas físicas".

Expedientes: RRA/3831/18 y su acumulado RRA 4377/18 de fecha: 29 de agosto de 2018.

"De la normatividad señalada, se advierte que comete el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática todo aquel que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o quipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, sean o no propiedad del Estado. Asimismo, al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

Sobre el particular, cabe recordar que, con base en las opiniones que formuló la Dirección General de Tecnologías de la Información de éste Instituto, vertidas en párrafos anteriores, se puede concluir que, el proporcionar el número de serie o parte, el nombre de los navegadores, servidores DNS (Domain Name System), direcciones MAC (Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red, modelos de los módems, ruteadores y puntos de acceso inalámbrico, puede ocasionar intrusiones, robo de identidad, afectación en las comunicaciones y por ende un ataque masivo a los equipos de cómputo que se encuentran conectados en la red interna de la Secretaría de Educación Pública.

De esta forma, con la publicidad de los datos de interés del particular, a saber, los contenidos en los puntos 1), 5), 9) y 10) de la solicitud, se generará un riesgo potencial para la infraestructura tecnológica de la referida Secretaría, ya que pueden ser utilizados para propiciar ataques informáticos de diversa índole.

(...)

"En conclusión, este Instituto advierte que es procedente la reserva invocada por la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida en los puntos 1), 5), 9) y 10) de la solicitud, consistente en: el número de serie, de parte, nombre de los navegadores,, servidores DNS (Domain Name System), direcciones MAC (Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red, modelo de los MODEMS, ROUTERS (rúters) o Puntos de acceso inalámbricos, de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado".

RRV 3830/18 de fecha: 29 de agosto de 2018.

"En este orden de ideas, este Instituto advierte ineludible que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140. Fracción I de la Ley Federal de Transparencia



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado formalice la reserva de la información, incluyendo el razonamiento expresado durante la diligencia de acceso a la información clasificada, esto es, que los datos consistentes en el número de serie, de parte, marca, modelo y seguridad de cada uno de los módems, rúters o puntos de acceso inalámbrico con los que cuenta, de manera concatenada a las unidades administrativas, áreas u órganos que hacen uso de los mismos, permitiría vulnerar la seguridad implementada en sus redes de telecomunicaciones, constituyendo un riesgo inminente de la comisión de delitos cibernéticos, esto con fundamento en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez expuesto lo anterior, no debe eludirse que además de los datos consistentes en número de serie, de parte, de modelo, marca, seguridad o cifrado implementado en la conexión WIFI, relativo a los módems, routers (rúters) o puntos de acceso inalámbrico, así como las unidades administrativas que hace uso de los mismos ..."

Derivado de lo anterior, se hace notar que el recurrente sistemáticamente ha realizado múltiples solicitudes de información clasificada como reservada y que en su conjunto facilitan únicamente los ataques a la red de telecomunicaciones y que no contribuye a la transparencia ni a la rendición de cuentas, pues no documentan la gestión pública y actualiza el riesgo de facilitar la transgresión a varios principios jurídicos tutelados tal como la protección de datos y la prevención de delitos." (SIC)

- V. **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 7965/18**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"(...), este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le **instruye** a efecto de que emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución en la que confirme la clasificación de la información relativa al número de serie de los equipos de cómputo que tiene en posesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción VII de la Ley de la materia, y entregue la misma al particular." (SIC)

- VI. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 7965/18** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

"Área: Dirección General de Tecnologías de la información y Comunicaciones.

Nombre del expediente o documento: Número de serie del equipo de en posesión de la Secretaría de Educación Pública.



Tema: Seguridad Informática y seguridad de la información

Momento de la clasificación de la información como reservada: Momento de recibir la solicitud de información pública con número de folio 0001100615318

Plazo de reserva: Cinco años.

Fecha de inicio de la clasificación: 29 de enero de 2019.

Fecha de término de la clasificación: 29 de enero de 2024.

Fundamento legal de la clasificación: Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación en su artículo Vigésimo Sexto.

Justificación:

Entregar los datos concernientes al número de serie de equipos de cómputo en posesión de la Secretaría de Educación Pública, representa un riesgo de ataque informático, ya que incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella

persona que conozca dicha información cometa algún ilícito, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado.

En este sentido, derivado de la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información que se requiere, se trata de un elemento relevante al ponderar cualquier posible vulneración a la seguridad de la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Educación Públicas, es que se colige que dar a conocer la misma facilitaría que personas expertas en informática perturben el sistema de la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, ejecuten programas informáticos perjudiciales que modifiquen o destruyan información relevante; situación que pondría en un estado vulnerable la información que en ella se contiene, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción I, 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su análogo en el 110, fracciones VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación en su artículo Vigésimo Sexto, puede tener la calidad de Información reservada.

Razones y motivos de la clasificación:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

En caso de proporcionar dichos documentos, se pone en riesgo la seguridad informática, la seguridad de la información de conformidad con el siguiente detalle que consta de la solicitud y las razones para reservar la información requerida:

Proporcionar el número de serie de equipos de cómputo del sujeto obligado, puede ocasionar intrusiones, robo de identidad, afectación en las comunicaciones y por ende un ataque masivo a los equipos de cómputo que se encuentren conectados en la red interna de la Secretaría de Educación Pública y con ello, una afectación en los equipos informáticos y la información contenida en estos.

De esta forma, con la publicidad de los números de serie se generaría un riesgo potencial para la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, ya que pueden ser utilizados para la realización de ataques informáticos de diversa índole.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas", en su apartado, Décimo séptimo, último párrafo, Décimo octavo, Décimo noveno y Vigésimo segundo, fracción I, se procede al correspondiente análisis de la PRUEBA DE DAÑO, en los siguientes términos:

Difundir o hacer del conocimiento público la información solicitada supondría una enorme ventaja para cualquier atacante de sistemas y redes de telecomunicaciones al proporcionarle herramientas para facilitar un ataque a los sistemas de telecomunicaciones con que cuenta la Secretaría poniendo en riesgo la información contenida tanto en los equipos de cómputo como la contenida en los equipos de servidores que procesan información que dependiendo el área de la Secretaría que sea atacado supondría, por ejemplo, un ataque equipos del Órgano Interno de Control o a la Unidad de Asuntos Jurídicos que podría obstruir el seguimiento de procesos administrativos en forma de juicio o entorpecer investigaciones, conocer la ubicación física de una persona identificada o identificable, realizar una suplantación de identidad.

La divulgación de la información relativa a los números de serie de los equipos de cómputo de la Secretaría de Educación Pública representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se colocaría en estado de vulnerabilidad que permitiría el acceso ilícito de los equipos de cómputo e información contenida en estos.

RIESGO REAL

La divulgación de la información representa un riesgo real ya que de entregarse, se proporcionaría información para llevar a cabo ataques informáticos a los equipos de cómputo y equipos de procesamiento de aplicativos que cuentan con



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

bases de datos con datos personales de ciudadanos usuarios de sistemas y portales web de la Secretaría, en concordancia con lo mencionado, cabe señalar que la SEP realiza esfuerzos para mantener la seguridad de sus equipos y sistemas, por lo cual actualmente devenga recursos para contar con un servicio administrado de seguridad informática que previene los ataques mencionados, entre otros, por lo que proporcionar información que facilite un ataque, supone un aumento en la probabilidad de éxito de un atacante informático, poniendo en riesgo la seguridad y la estabilidad de los sistemas y redes de telecomunicaciones de esta Secretaría.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la misma no resulta útil a la ciudadanía en general, sino específicamente a especialistas en informática que pueden obtener información a partir de la solicitada como puede ser atacar y obtener información de los equipos, redes y conocer información crítica.

RIESGO DEMOSTRABLE

En razón de que es altamente probable y de inminente peligro que dar a conocer la información solicitada, materializaría el riesgo que se busca evitar al contar con un servicio de seguridad informática, con lo cual se busca minimizar efectos negativos en la infraestructura tecnológica de la Secretaría, ejemplo de ello es que actualmente se cuenta con un servicio a administrado de seguridad informática y que el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y comunicaciones así como de la Seguridad en la Información privilegia la seguridad en los sistemas y redes de telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio ya que únicamente se están solicitando reservar los conceptos de información que puede poner en riesgo a la infraestructura tecnológica de la Secretaría.

RIESGO IDENTIFICABLE

En el caso que nos ocupa, el riesgo identificable es el uso que se le dé a la información solicitada puesto que el mal uso de ella causaría una vulnerabilidad específica en los sistemas, equipos y redes de telecomunicaciones de la Secretaría pudiendo inhabilitar segmentos red, identificando ubicación física de los usuarios, intentos de ataque de tipo de intrusión y robo de datos, una posible intervención en la comunicación, la suplantación de equipos de la información que se almacena en el servidor, el detrimento de las instalaciones tecnológicas, el hackeo de los sistemas informáticos.

Cuestiones que se materializan con la comisión de delitos de carácter cibernético, que sin duda afectaría severamente el funcionamiento de la infraestructura tecnológica.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

Lo anterior resulta relevante, ya que, se la negativa de acceso a la información se motiva en razón de prevenir la comisión de un delito de carácter cibernético que afectaría los equipos informáticos y la información contenida en estos.

Lo anterior en relación con el Código Penal Federal sobre el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática dispuesto en los siguientes:

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 bis 7.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno." (SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de 05 (cinco) años, por los argumentos vertidos anteriormente.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR UN PERÍODO DE 05 (CINCO) AÑOS, POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS ANTERIORMENTE ; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400000919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito me entregue una copia de todas las demandas laborales que hayan sido interpuestas al Instituto Tecnológico de la Laguna-Tecnológico Nacional de México durante el periodo 2000-2019 por parte de profesores, profesores investigadores y cualquier otro tipo de trabajador -por honorarios, temporal o permanente- de dicha institución. Solicito me entregue copia de las resoluciones que han tenido dichas demandas. Por supuesto, guardando la confidencialidad de los datos que se considere necesaria." (SIC).

- II. **El Tecnológico Nacional de México (TecNM)** manifestó lo siguiente:

"En relación a las demandas laborales que han sido interpuestas al Instituto Tecnológico de la Laguna dependiente del Tecnológico Nacional de México, en el año 2000 al 2009, me permito informarle que de conformidad con el Catalogo de Disposición Documental, mediante el cual establece que se conservarán hasta por 12 años los juicios contra la dependencia, este Instituto no cuenta con ninguna documental que avale lo requerido, ya que no forma parte de sus archivos.

Respecto a las demandas del año 2010 al 2018, le informo que existen 2 juicios laborales, los cuales ala presente fecha no se han concluido en este sentido me permito manifestar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

DOCUMENTO RESERVADO: Informes y toda la documentación derivada de los juicios laborales 2918/2010-SAPII Y 2910/2013-SAIII.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 110, fracción XI, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

MOTIVACION DEL DAÑO: No es posible proporcionar la información y toda la documentación derivada de los juicios laborales 2918/2010-SAPII Y 2910/2013-SAIII, toda vez, que son juicios laborales y actualmente se encuentran en trámite. Por lo que la difusión de la información puede afectar la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

DAÑO PRESENTE: Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un procedimiento que todavía no concluye.

DAÑO PROBABLE: Entregar la información contenida juicios laborales 2918/2010-SAPII Y 2910/2013-SAIII, puede afectar la conducción del procedimiento que aún no fenece.

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un juicio laboral, que todavía no concluye.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM.)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de 2 años, debido a que el proceso aun no fenece." (SIC).

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por 2 años, en lo relativo a los informes y toda la documentación derivada de los juicios laborales 2918/2010-SAPII Y 2910/2013-SAIII, por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-R.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 2 AÑOS, RESPECTO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LOS JUICIOS LABORALES 2918/2010-SAPII Y 2910/2013-SAIII, POR LOS ARGUMENTOS ANTES VERTIDOS,



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-R

Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN X; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.